

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Resolución 000, Registro Oficial 884 de 27 de Febrero de 1992

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

LA DECIMO QUINTA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS, "MANUEL CARRION PINZADO"

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal

EXPIDE:

EL SIGUIENTE ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

CAPITULO I

De la Asociación y sus Fines

Art. 1.- La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas - AME - es una institución pública permanente de representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador. Tiene personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. Su domicilio y sede estarán en la Capital de la República.

Integran la Asociación todas las municipalidades de la República.

Art. 2.- Son fines de la Asociación, los siguientes:

- 1.- Velar por la preservación de la autonomía municipal;
- 2.- Promover el progreso de los municipios, para lo cual prestará asistencia técnica, promoverá y realizará eventos a través de los cuales impartirá capacitación a los funcionarios de elección popular y de nominación; y, a los empleados municipales;
- 3.- Representar ante cualquier autoridad u organismo público y ante las instituciones privadas nacionales y extranjeras, los intereses comunes de las municipalidades;
- 4.- Propender al perfeccionamiento de los órganos de gobierno y administración de los municipios;
- 5.- Cooperar con el Gobierno Central en la elaboración de los planes y programas que busquen el beneficio de los intereses municipales;
- 6.- Participar, auspiciar y promover certámenes internacionales que traten de asuntos relacionados con la actividad municipal y de la administración local y seccional;
- 7.- Proponer ante el Congreso Nacional Proyectos de Leyes y Reformas Legislativas;
- 8.- Intervenir, en representación de todos los municipios del país, en la discusión de los proyectos de Ley y de otras normas que puedan afectar o menoscabar en cualquier forma la autonomía municipal, o que, por cualquier motivo interesen a los municipios;
- 9.- Formar parte de los órganos administrativo que se establecieren legalmente, para tratar asuntos relativos a la actividad municipal;
- 10.- Estimular una adecuada desconcentración administrativa, a través de la delegación de funciones. Para el efecto, preparará y difundirá entre los municipios ecuatorianos, proyectos de ordenanzas, reglamentos y manuales de administración;
- 11.- Cooperar en la defensa de los intereses municipales y en la estabilidad de los gobiernos locales;

12.- Estudiar los problemas comunes de las municipalidades y plantear las soluciones más adecuadas para ellos;

13.- Difundir los principios jurídicos y técnicos de administración pública, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y en general de toda la actividad municipal;

14.- Absolver las consultas que le formulen las autoridades municipales, en calidad de asesoría;

15.- Realizar la coordinación de las relaciones intermunicipales, entre la Asociación y las Asociaciones Provinciales y Regionales.

16.- Coordinar la actividad municipal con el Gobierno Central;

17.- Ejecutar planes para desarrollar a las Asociaciones Regionales o Provinciales de Municipios; y, además, de considerarlo necesario, establecer delegaciones de la Institución en las distintas regiones del país; y,

18.- Cumplir las demás finalidades que se establecen en la Ley, en este Estatuto y en los Reglamentos.

CAPITULO II De la Administración

Art. 3.- La Asociación estará gobernada por la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo, y para su administración contará con una Secretaría General.

Sección Primera DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se constituye por un representante de cada una de las municipalidades del país.

Los representantes de las Municipalidades serán los Alcaldes o Presidentes de Concejo. Cada Concejo Municipal designará, además, de entre los ediles, u suplente.

Art. 5.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Comité Ejecutivo, por su propia iniciativa o a pedido del Consejo Nacional o de un tercio de las Municipalidades del país, en la ciudad que hubiere señalado la propia Asamblea o que designare el Comité Ejecutivo, cuando se trate de una reunión extraordinaria.

La Convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se harán mediante publicación en uno o más periódicos de mayor circulación en el país y además, por comunicación dirigida por cualquier medio a cada municipalidad.

El quórum para que pueda instalarse y continuar en sesiones la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los municipios. Si transcurridas dos horas de la que este señalada en la Convocatoria para la realización de la sesión preparatoria o de cualquiera de las sesiones plenarias, no se reuniere el quórum antes señalado, la Asamblea se instalará y sesionará válidamente con el número de representantes de los municipios que se hallaren presentes.

Las decisiones se tomarán en la forma señalada en el Art. 564 de la Ley de Régimen Municipal. Se entenderá que no se ha producido la mayoría de las dos terceras partes, en dos votaciones, cuando estas se produjeren sucesivamente en la misma sesión y a continuación en una tercera votación se produjere una mayoría simple.

Presidirá la Asamblea el Alcalde o Presidente de Concejo de la municipalidad sede de la reunión. Cuando no se contare con la presencia de esa autoridad, la Asamblea será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación.

Art. 6.- Corresponde a la Asamblea General:

- 1.- Trazar la política general de la Asociación y señalar las metas específicas que deben alcanzarse.
 - 2.- Nombrar y remover con justa causa a los miembros del Comité Ejecutivo, al Secretario General y al Auditor Interno;
 - 3.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
 - 4.- Conocer y resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente del Comité Ejecutivo, sobre la administración general de la Asociación y el informe financiero que presentará la Secretaría General.
 - 5.- Expedir, reformar e interpretar, con carácter generalmente obligatorio, este Estatuto.
 6. Expedir el Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea General.
 7. Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros órganos de la Asociación; y,
 8. Cumplir las demás atribuciones que se señalan en la Ley, en este Estatuto y en los Reglamentos.
- Art. 7.- La Asamblea General podrá delegar el ejercicio de una o más de sus facultades, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo.

Sección Segunda DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 8.- El Consejo Nacional de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas estará constituido por los miembros principales del Comité Ejecutivo y por un representante de los municipios de cada una de las provincias de la República, designado en la forma que se expresa en el artículo siguiente.

Art. 9.- Los Municipios de cada una de las provincias de la República convocados por el Secretario General, se reunirán en la capital provincial o en otro municipio de la respectiva provincia y designarán de entre los Alcaldes y Presidentes de Concejo de la misma provincia, un representante principal y un suplente, para integrar el Consejo Nacional. No podrán ser designados como representantes los miembros del Comité Ejecutivo.

La reunión así convocada se constituirá por la mitad más uno de los municipios de la provincia respectiva; la presidirá el Secretario General o su delegado y actuará el Secretario del Municipio sede de la reunión, que tendrá como único punto a tratarse la elección de los representantes Principal y Suplente ante el Consejo Nacional.

Los miembros del Consejo Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 10.- El Concejo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por resolución del Comité Ejecutivo, o a pedido de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las reuniones tendrán lugar en la ciudad que señale el propio Consejo Nacional, o en el lugar que se exprese en la convocatoria. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo y actuará el Secretario General de la Asociación.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Nacional será el de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 11.- Corresponde al Consejo Nacional de la Asociación:

- 1.- Conocer y resolver los asuntos que por resolución de la Asamblea General, deban someterse a decisión del Consejo Nacional;

2.- Constituirse en colegio electoral para designar a los candidatos para funciones públicas en representación de las municipalidades, o para el ejercicio de representaciones de ellas, ante los organismos públicos, salvo lo que disponga las leyes;

3.- Cumplir las facultades que le sean delegadas por la Asamblea General y expedir las resoluciones que correspondan; y,

4.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

Sección Tercera DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 12.- El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros, designados por la Asamblea General, para un período de dos años, y podrán ser reelegidos.

Para ser miembros del Comité Ejecutivo se requiere ser Alcalde o Presidente de Concejo de cualquier municipalidad del país.

Cada miembro principal tendrá un suplente que será, igualmente, Alcalde o Presidente en Concejo de municipalidades de provincias distintas de aquéllas a las que pertenezcan los principales. Sin embargo, cada principal tendrá un suplente de la misma región geográfica.

En caso de que alguno de los Alcaldes o Presidentes de los Concejos, elegidos como miembros principales del Comité Ejecutivo, cesare en sus funciones por cualquier causa antes del vencimiento del período legal de su elección como tal Alcalde o Presidente del Concejo o como miembro del Comité Ejecutivo, será subrogado en dicho Comité por el respectivo suplente y si este se encontrare en las mismas circunstancias que el principal, le subrogará la misma persona que hubiere subrogado a dicho principal en la respectiva municipalidad, hasta la terminación del período de la elección ante el órgano de la Asociación.

Cuando uno o más miembros del Comité Ejecutivo cesaren en sus funciones de Alcaldes o Presidente de Concejo por terminación del período legal para el ejercicio de tales funciones y no se hubiere elegido a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo, los cesantes serán reemplazados en este, por los nuevos funcionarios que les hubieren sucedido en los respectivos municipios, hasta la reunión de la Asamblea General que designará las nuevas autoridades de la Asociación de Municipalidades.

Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en el ejercicio de sus funciones como tales, hasta que sean legalmente reemplazados, aunque hubiese terminado el período para el que fueron electos como miembros del Comité, siempre que continúen en sus funciones municipales de Alcaldes o Presidentes de Concejo.

Art. 13.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Secretario General, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros.

El Comité podrá sesionar con la presencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones las tomará por simple mayoría. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrá derecho al pago de dietas por sesión, de conformidad a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 14.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

1.- Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y vigilar el cumplimiento de sus actividades;

2.- Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo y a su subrogante;

3.- Atender y dirigir las relaciones de la Asociación con las autoridades del Estado.

- 4.- Dirigir la ejecución de los planes y programas de la Asociación;
- 5.- Informar anualmente, a través de su Presidente, a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas, así como las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General;
- 6.- Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la Asamblea General;
- 7.- Formular el Presupuesto anual, en base a la proforma elaborada por la Secretaría General y aprobar si no lo hubiere hecho por cualquier causa la Asamblea General;
- 8.- Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal;
- 9.- Expedir los Reglamentos de la Asociación;
- 10.- Sugerir las reformas que deban introducirse en este Estatuto y someter el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la Asamblea General.
- 11.- Absolver las consultas que se le formulen para la correcta aplicación de las Leyes, Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
- 12.- Otorgar anualmente la distinción "Al Mérito Municipalista", de conformidad con la reglamentación que al efecto expedirá el propio Comité; y,
- 13.- Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

Parágrafo Primero
DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 15.- El Presidente del Comité Ejecutivo será elegido de entre sus miembros, en una sesión que se realizará inmediatamente después de producida su elección por parte de la Asamblea General, sin necesidad de convocatoria previa. Actuará el Secretario General. El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.

Art. 16.- El Presidente ejercerá la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos. Podrá delegar el ejercicio de sus funciones a un miembro del Comité Ejecutivo o al Secretario General.

El Presidente expedirá los acuerdos de nombramiento de los servidores y suscribirá los contratos con los trabajadores de la Asociación.

Para efectos de la suscripción de contratos en que sea parte la Asociación, podrá extender, previa autorización del Comité Ejecutivo, poder en favor del Secretario General.

El Presidente será subrogado, en todos los casos de falta o ausencia, por el Presidente subrogante que designará el Comité de entre sus miembros, en la misma sesión que designe al Presidente Titular. El subrogante pertenecerá a una Región Geográfica distinta a la del Titular.

Sección Cuarta
DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 17.- La Secretaría General estará a cargo del Secretario General, designado por la Asamblea General, para un período de cuatro años, podrá ser reelecto y es el superior jerárquico de la administración de la AME.

Para ser Secretario General se requiere haber cursado una carrera universitaria, tener título académico o profesional, tener experiencia comprobada no menor de cinco años en asuntos municipales; y ser versado en administración pública.

Art. 18.- La Secretaría General estará conformada por una Dirección Administrativa y Financiera, por el Instituto de Fomento y Desarrollo Municipal (INFODEM), por una Asesoría Jurídica, por la Auditoría Interna y por las secciones y dependencias que se establezcan mediante reglamento. Las atribuciones y deberes de cada una de las dependencias de la Secretaría General se establecerán en el Reglamento Orgánico Funcional que expedirá el Comité Ejecutivo.

Art. 19.- Corresponde al Secretario General:

- 1.- Dirigir bajo su responsabilidad la marcha administrativa de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines;
- 2.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo;
- 3.- Preparar los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por la Asamblea General, el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo, según el caso, y preparar las agendas para sus reuniones;
- 4.- Elaborar la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentadas a consideración del Comité Ejecutivo;
- 5.- Hacer conocer a las municipalidades las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo, y de todo aquello que fuera de interés general de ellas;
- 6.- Requerir de las municipalidades las informaciones que fueren necesarias para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia de la Asociación a que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen a los Municipios;
- 7.- Representar a la Asociación de Municipalidades ante los organismos del Estado y las comisiones especiales que se conformen, para fines en los que tengan interés los municipios. Esta representación ejercerá el Secretario General, por si o por delegado, en todos los casos en que el Comité Ejecutivo no hubiere hecho las designaciones señaladas por la Ley;
- 8.- Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo y dar fe de sus actos y resoluciones y,
- 9.- Ejercer las funciones que por delegación de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo, se le hubiere encomendado expresamente, y las demás señaladas en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO III De los Recursos de la Asociación

Art. 20.- Son fondos de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas los señalados en el Art. 574 de la Ley de Régimen Municipal y los demás que se obtuvieren por asignaciones, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, o de personas o de instituciones privadas.

Art. 21.- La gestión financiera de la Asociación estará a cargo de un Jefe Financiero dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera y se ejecutará de conformidad con la Ley, sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO IV Disposición General

Art. 22.- La representación de los municipios ecuatorianos, en el país y en el exterior, la ejercerá el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o por delegación de este, el Secretario General, para el efecto, mantendrá relaciones permanentes con los organismos nacionales y extranjeros, cuya finalidad fuere de carácter municipalista.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Secretaría General convocará a reuniones a los municipios de cada provincia del país, para que se designe a los miembros del Consejo Nacional, (sic) quienes ejercerán funciones hasta la próxima elección de Alcaldes y Presidentes de Concejo. Una vez que entren en ejercicio de sus cargos los nuevos funcionarios que fueren electos, volverán a realizarse las reuniones provinciales para designar al nuevo Concejo Nacional de la Asociación, que tendrá la duración que se señala en este Estatuto. El Secretario General hará, para el efecto, las respectivas convocatorias y designará los delegados que creyere necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase el Estatuto de la Asociación de Municipalidades expedido el 17 de agosto de 1968, por el Cuarto Congreso de Municipios Ecuatorianos, así como todas las normas reglamentarias que se opongan a este Estatuto.

Segunda.- El Comité Ejecutivo expedirá el Reglamento General de la Asociación, que aplique las normas de este Estatuto. Dicho Reglamento General reemplazará al actual Reglamento Interno.